

**MODIFICACION AL REGLAMENTO PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS
FINANCIEROS
RESOLUCIÓN NORMATIVA DE DIRECTORIO N° 10.0024.05**

La Paz, agosto 17 de 2005

Que la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente) en sus artículos 37° y 38° define a los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

Que los artículos 1°, 3° y 5° del Decreto Supremo N° 26226 de 21 de junio de 2001, facultan a la Administración Tributaria a definir, reglamentar la forma, plazos y condiciones de presentación de Estados Financieros con Dictámenes de Auditoría Externa, así como la acreditación y registro de los profesionales Auditores o Contadores Públicos .

Que la Resolución Normativa de Directorio N° 10-001-02 de 9 de enero de 2002, en el Anexo a) Reglamento para la presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría en su numeral 9, exige la firma del auditor o Contador Público sea acompañada por la Solvencia Profesional otorgada por el Colegio de Auditores de Bolivia.

Que, en vista que la mencionada norma restringe en cierta medida el ejercicio profesional, y en sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, y el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001, el cual faculta al Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales a dictar Resoluciones de Directorio, a los efectos de la aplicación de leyes y demás disposiciones en materia tributaria.

POR TANTO:

El Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 64° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano, el Artículo 9° de la Ley N° 2166 de 22 de diciembre de 2000, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 26462 de 22 de diciembre de 2001 y el Decreto Supremo N° 26226 de 21 de junio de 2001.

RESUELVE:

Artículo Único:

Se modifica el segundo párrafo del numeral 9 del Anexo a) Reglamento para la Presentación de Estados Financieros con Dictamen de Auditoría, de la Resolución Normativa de Directorio N° 01/2002 de 9 de enero de 2002, quedando redactado de la siguiente manera:

“El ejemplar que corresponda al Servicio de Impuestos Nacionales deberá llevar la firma del Auditor o Contador Público con título en provisión nacional con grado

universitario de licenciatura, acompañado de la Solvencia Profesional otorgada por el Colegio Profesional correspondiente, cumpliendo con las formalidades establecidas en el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 26226 de 21 de junio de 2001.

Para el efecto y por única vez, los Auditores o Contadores Públicos, deberán entregar en la Gerencia Distrital del Departamento en que normalmente realizan sus actividades, una fotocopia legalizada del título en provisión nacional que certifique su habilitación profesional como Auditores o Contadores Públicos.”

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Rafael Vargas Salgueiro
Presidente Ejecutivo a.i.

Rose Marie del Río
Juan Carlos Pereira Stambuk
Antonio Soruco Villanueva
Directores